



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO No: 05001 31 10 009 2021 00238 00

INTERLOCUTORIO No: 450

Se **ADMITE** la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES, POR DIVORCIO, DE MATRIMONIO CATÓLICO**, que por mutuo acuerdo formulan por conducto de apoderado judicial, los señores **JAMES ANDRES GARCIA MONCAYO y LILIANA FABIOLA CASTRO MORILLO**, por cumplir con las formalidades de ley.

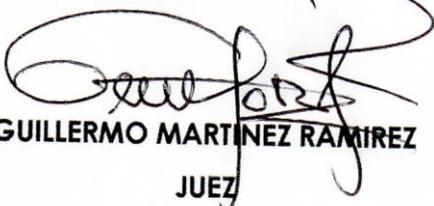
Désele a la demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria (artículo 27 de la Ley 446 de 1998)

Téngase como pruebas los documentos aportados a la demanda, en su oportunidad legal, esto es, al proferir la respectiva sentencia.

Se reconoce personería al abogado **NAPOLEON WILLIAM RENGIFO ATEHORTUA**, portador de la T. P. No. 176.825 del C. Superior de la Judicatura, con email: napoleonrengifo@gmail.com, para que represente a los solicitantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese este auto a la Sra. Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al Despacho, en cumplimiento a los parámetros legales transcritos. Una vez la presente actuación alcance ejecutoria, se procederá a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ